



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jairo Lázaro Mena Palacios
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00233-00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente y no se tiene en cuenta contestación

Avizora el Despacho que por auto del 12 de julio de 2021, se incorporó al expediente digital la constancia de citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado y se solicitó a la parte actora proceder con la notificación por aviso, sin embargo, esta última no ha remitido ninguna constancia de haber realizado dicha notificación.

No obstante, el día 9 de agosto de 2021, el señor Jairo Lázaro Mena Palacio concurrió por medio electrónico al Despacho, remitiendo desde su correo electrónico personal la contestación a la demanda del proceso en referencia. Por ello, el Despacho advierte que se configuran los supuestos necesarios para entender notificada a la parte demandada, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso. De esa manera, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Jairo Lázaro Mena Palacios desde el **9 de agosto de 2021**.

Una vez vencido el término de traslado que tiene la parte demandada para proponer excepciones se continuará con el trámite del proceso.

Ahora bien, frente a la contestación realizada y allegada por la parte demandada, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que el demandado concurrió actuando en causa propia y no tiene derecho de postulación para actuar dentro del proceso al ser de menor cuantía. En consecuencia, se le advierte al señor Jairo Lázaro Mena Palacios que al contestar la demanda ejecutiva deberá hacerlo por conducto de abogado, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07fe8ca516067ad157945b7020fff03a86b78d95f22e1b4eaebabd0b274c
179c**

Documento generado en 12/08/2021 03:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>